



La Asociación Internacional
de Clubes de Leones

Estatutos y Reglamentos

INTERNACIONALES

Revisados el 9 de julio de 2019

La Asociación Internacional de Clubes de Leones

PROPÓSITOS

ORGANIZAR, *constituir y supervisar clubes de servicio que se conocerán como clubes de Leones.*

COORDINAR *las actividades y estandarizar la administración de los clubes de Leones.*

CREAR *y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.*

PROMOVER *los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.*

PARTICIPAR *activamente en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.*

UNIR *a los clubes en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.*

PROPORCIONAR *a los socios de los clubes un medio de discusión para el amplio y libre estudio de todos los asuntos de interés público, con la excepción de asuntos de política partidista y sectarismo religioso.*

ALENTAR *a personas con vocación de servicio a servir en la comunidad sin buscar recompensa financiera personal, y alentar la eficiencia y fomentar principios éticos elevados en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.*

DECLARACIÓN DE LA VISIÓN

SER *el líder global en servicio comunitario y humanitario.*

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

DAR PODER *a los voluntarios para que sirvan a su comunidad, atiendan las necesidades humanitarias, alienten la paz y promuevan el entendimiento internacional a través de los clubes de Leones.*

LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE
CLUBES DE LEONES



ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Revisados el 9 de julio de 2019

ESTATUTOS

ARTÍCULO I – Nombre10

ARTÍCULO II – Propósitos10

ARTÍCULO III – Afiliación10

ARTÍCULO IV – Emblema, colores, divisa y lema

SEC. 1 – Emblema11

SEC. 2 – Uso del nombre y emblema11

SEC. 3 – Colores11

SEC. 4 – Divisa11

SEC. 5 – Lema11

ARTÍCULO V – Dirigentes y la Junta

Directiva Internacional

SEC. 1 – Dirigentes11

SEC. 2 – Requisitos de afiliación / condición de delegado11

SEC. 3 – Composición y elección de miembros de la Junta Directiva Internacional por área estatutaria12

SEC. 4 – Elección, duración de los cargos, vacantes13

SEC. 5 – Poderes de la Junta15

SEC. 6 – Reuniones15

SEC. 7 – Derecho al voto15

SEC. 8 – Compensación15

SEC. 9 – Destitución15

ARTÍCULO VI – Convención internacional y delegados

SEC. 1 – Fecha y lugar16

SEC. 2 – Derecho a delegados16

SEC. 3 – Voto de los delegados17

SEC. 4 – Quórum17

SEC. 5 – Voto por poder17

ARTÍCULO VII – Organizaciones del distrito17

ARTÍCULO VIII – Clubes

SEC. 1 – Constitución de clubes17

SEC. 2 – Elegibilidad para ser socio de club18

ARTÍCULO IX – Enmiendas

SEC. 1 – Procedimiento de enmienda18

SEC. 2 – Aviso18

REGLAMENTOS

ARTÍCULO I – Nombre y emblema19

ARTÍCULO II – Elecciones de la Junta Directiva Internacional

SEC. 1 – Elecciones en la convención internacional	19
SEC. 2 – Requisitos de los candidatos a tercer vicepresidente internacional	19
SEC. 3 – Requisitos de los candidatos a director internacional	20
SEC. 4 – Requisitos para el respaldo y certificación de respaldo de los candidatos	21
SEC. 5 – Representación	23
SEC. 6 – Comité Internacional de Candidaturas	23

ARTÍCULO III – Deberes de los dirigentes

SEC. 1 – Presidente	24
SEC. 2 – Vicepresidente	24
SEC. 3 – Dirigentes administrativos	24

ARTÍCULO IV – Comités de la Junta Directiva Internacional

SEC. 1 – Comités permanentes	25
SEC. 2 – Credenciales, reglas de procedimiento, resoluciones y elecciones	25
SEC. 3 – Comités especiales o ad hoc	25
SEC. 4 – Presidente, vacantes	26
SEC. 5 – Limitación de nombramientos	26

ARTÍCULO V – Reuniones de la Junta Directiva Reuniones

SEC. 1 – Reuniones ordinarias	26
SEC. 2 – Reuniones extraordinarias	26
SEC. 3 – Asuntos tratados por correspondencia	27
SEC. 4 – Quórum	27
SEC. 5 – Comité Ejecutivo	27

ARTÍCULO VI – Convención internacional anual

SEC. 1 – Autoridad de la Junta Directiva Internacional sobre la convención	28
SEC. 2 – Convocatoria oficial	28
SEC. 3 – Dirigentes de la convención	28
SEC. 4 – Gobernador de Distrito – Gastos de asistencia a conferencias	28

ARTÍCULO VII – Cuentas internacionales

SEC. 1 – Auditoría de cuentas	28
SEC. 2 – Fondos bloqueados	29

ARTÍCULO VIII – Organización del distrito

SEC. 1 – Jurisdicción sobre la formación de distritos	29
SEC. 2 – Requisitos mínimos del distrito	29
SEC. 3 – Reestructuración distrital.	29
SEC. 4 – Consejo de Gobernadores	30
SEC. 5 – Poderes del Consejo de Gobernadores de Distrito Múltiple.	31
SEC. 6 – Destitución	31
SEC. 7 – Gabinete de distrito.	31
SEC. 8 – Reuniones de gabinete.	32

ARTÍCULO IX – Convenciones y elecciones de distrito

SEC. 1 – Convenciones de distrito (único, subdistrito y múltiple)	32
SEC. 2 – Autoridad de las convenciones de distrito	32
SEC. 3 – Fórmula de delegados de club	33
SEC. 4 – Requisitos de los candidatos a gobernador de distrito.	33
SEC. 5 – Requisitos del procedimiento distrital	34
SEC. 6 – Elecciones del Gobernador/Primer y Segundo Vicegobernadores de Distrito	34
SEC. 7 – Resolver un empate en la votación.	39
SEC. 8 – Informes de la convención del distrito.	39

ARTÍCULO X – Deberes de los dirigentes distritales

SEC. 1 – Presidente del Consejo de Distrito Múltiple	40
SEC. 2 – Dirigentes distritales	40

ARTÍCULO XI – Afiliación de club

SEC. 1 – Organización del club	44
SEC. 2 – Nombre de club.	45
SEC. 3 – Procedimiento de solicitud	45
SEC. 4 – Obligaciones del club	45
SEC. 5 – Statu quo/Cancelación de carta constitutiva	45
SEC. 6 – Renuncia de un club	45
SEC. 7 – Categorías.	46
SEC. 8 – Doble afiliación	46

ARTÍCULO XII – Cargos y cuotas

SEC. 1 – Informes de movimiento de socios	46
SEC. 2 – Cuotas de afiliación.	46
SEC. 3 – Cargos por morosidad.	47

ARTÍCULO XIII – Reglas de orden y procedimiento	47
ARTÍCULO IX – Enmiendas	
SEC. 1 – Procedimiento de enmienda	48
SEC. 2 – Aviso	49
SEC. 3 – Fecha de vigencia.	49
DOCUMENTO A – Categorías de afiliación	50
DOCUMENTO B – Tabla de categorías de afiliación	53

**DIRIGENTES EJECUTIVOS
DIRIGENTES Y DIRECTORES
2019-2020
LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
DE CLUBES DE LEONES**

PRESIDENTE INTERNACIONAL

DR.JUNG-YUL CHOI
Busán, República de Corea

PRÓXIMA PASADA PRESIDENTA

GUDRUN YNGVADOTTIR
Gardabaer, Islandia

PRIMER VICEPRESIDENTE INTERNACIONAL

JUEZ HAYNES H.TOWNSEND
Dalton, Georgia, EE.UU.

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE
INTERNACIONAL**

BRIAN E.SHEEHAN
Bird Island, Minnesota, EE.UU.

**TERCERA VICEPRESIDENTA
INTERNACIONAL**

DRA.PATTI HILL
Edmonton, Alberta, Canadá

DIRECTORES

MUHAMMAD ADREES
Faisalabad, Pakistán

QAZI AKRAMUDDIN AHMED
Dhaka, Bangladés

SHOICHI ANZAWA
Fukushima, Japón

BILLY J. (B.J.) BLANKENSHIP
Lafayette, Tennessee, EE.UU.

GARY F.BROWN
Cape Vincent, Nueva York, EE.UU.

RODOLFO ESPINAL
Santo Domingo, República Dominicana

RICHARD L.C.HUANG
Taoyuan City, Taiwán

JONGSEOK KIM
Changwon-si Gyeongsangnam-do, Corea

GEOFF LEEDER
Harpenden, Inglaterra

MARK S.LYON
Brookfield, Connecticut, EE.UU.

DR.NAWAL J.MALU
Aurangabad, India

HEIMO POTINKARA
Lahti, Finlandia

J P SINGH
New Delhi, India

STEVE THORNTON
Wooster, Ohio, EE.UU.

JUSWAN TJOE
Medan, Indonesia

A. GEOFFREY WADE
Port St. Lucie, Florida, EE.UU.

DR. WALTER ZEMROSSER
Althofen, Carinthia, Austria

MICHAEL D. BANKS
Stillwater, Oklahoma, EE.UU.

ROBERT "BOB" BLOCK
Dyer, Indiana, EE.UU.

KYU-DONG CHOI
Seúl, República de Corea

LARRY L. EDWARDS
Altoona, Pennsylvania, EE.UU.

JUSTIN K. FABER
Deckerville, Michigan, EE.UU.

ALLAN J. HUNT
Chilliwack, Columbia Británica, Canadá

DANIEL ISENRIK
Munich, Alemania

BENT JESPERSEN
Gentofte, Dinamarca

MASAYUKI KAWASHIMA
Kasumigaura, Japón

DR. JOSE A. MARRERO
Arecibo, Puerto Rico, EE.UU.

NICOLE MIQUEL-BELAUD
Toulouse, Francia

V.P. NANDAKUMAR
Thrissur, India

JUDGE CHRISTOPHER SHEA NICKELL
Paducah, Kentucky, EE.UU.

R. SAMPATH
Chennai, India

MARCIANO SILVESTRE DA SILVA
Ourinhos, Brasil

MASAFUMI WATANABE
Kurashiki, Japón

GUOJUN ZHANG
Shenzhen, China

OFICINA INTERNACIONAL

300 W 22nd Street, Oak Brook, Illinois 60523-8842,
EE.UU.

Teléfono: (630) 571-5466 • Fax: (630) 571-8890

ESTATUTOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO I

Nombre

El nombre de esta asociación será: La Asociación Internacional de Clubes de Leones.

ARTÍCULO II

Propósitos

Los propósitos de esta asociación serán:

- (a) Organizar, constituir y supervisar clubes de servicio que se conocerán como clubes de Leones.
- (b) Coordinar las actividades y estandarizar la administración de los clubes de Leones.
- (c) Crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
- (d) Fomentar los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.
- (e) Participar activamente en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.
- (f) Unir a los clubes en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.
- (g) Proporcionar un foro que facilite el debate abierto de todos los asuntos de interés público, con la excepción de asuntos de política partidista y religión sectaria que se prohíbe sean debatidos por los socios de los clubes.
- (h) Alentar a personas con vocación de servicio a servir a la comunidad sin esperar recompensa financiera personal, y alentar la eficiencia y fomentar altas normas éticas en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

ARTÍCULO III

Afiliación

La afiliación de esta asociación consistirá de clubes de Leones, debidamente organizados y constituidos en virtud de las disposiciones del presente documento.

ARTÍCULO IV

Emblema, colores, divisa y lema

Sección 1. **EMBLEMA.** El emblema de esta asociación y cada uno de los clubes constituidos será el siguiente:



Sección 2. **USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA.** El uso del nombre, bienes intangibles, emblema y otros logotipos de la asociación se hará de conformidad con las directrices establecidas periódicamente en los reglamentos.

Sección 3. **COLORES.** Los colores de esta asociación y de cada uno de los clubes constituidos serán el morado y el dorado.

Sección 4. **DIVISA.** Su divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden Nacional, Esfuerzo, Servicio.

Sección 5. **LEMA.** Su lema será: Nosotros servimos.

ARTÍCULO V

Dirigentes y la Junta Directiva Internacional

Sección 1. **DIRIGENTES.** Los dirigentes de esta asociación serán el presidente, próximo pasado presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, tercer vicepresidente (que son los dirigentes ejecutivos), directores internacionales, gobernadores de distrito, dirigentes administrativos y demás dirigentes que designe la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. **REQUISITOS DE AFILIACIÓN/CONDICIÓN DE DELEGADO.** Cada dirigente de esta asociación, excepto los dirigentes administrativos, serán socios activos en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones constituido. Cada dirigente, por virtud de su cargo, será acreditado como delegado de cada convención internacional de esta asociación y de la convención de su distrito (único, subdistrito y múltiple) pero no será incluido en el cálculo de delegados de su club de Leones para dichas convenciones.

Sección 3. **COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL POR ÁREA ESTATUTARIA.**

La Junta Directiva Internacional estará compuesta del presidente, próximo pasado presidente, primer, segundo y tercer vicepresidentes y los directores, que serán elegidos como sigue:

En todos los años pares se elegirán dieciocho (18) directores: cinco (5) de entre los clubes de Estados Unidos de América, países afiliados, Bermudas y las Bahamas; uno (1) de entre los clubes de Sudamérica, Centroamérica, México y las Islas del Mar Caribe; tres (3) de entre los clubes de Europa; tres (3) de entre los clubes del oriente y sureste de Asia; cuatro (4) de entre los clubes de India, sur de Asia y el Medio Oriente; uno (1) de entre los clubes de Australia, Nueva Zelanda, Papúa Nueva Guinea, Indonesia e Islas del sur del Pacífico; y uno (1) de entre los clubes de África;

En todos los años impares se elegirán diecisiete (17) directores; seis (6) de entre los clubes de Estados Unidos de América, países afiliados, Bermudas y las Bahamas; uno (1) de entre los clubes de Canadá; uno (1) de entre los clubes de Sudamérica, Centroamérica, México y las Islas del Mar Caribe; tres (3) de entre los clubes de Europa; cuatro (4) de entre los clubes del oriente y sureste de Asia; y dos (2) de entre los clubes de India, sur de Asia y el Medio Oriente.

Sección 4. **ELECCIONES, DURACIÓN DE LOS CARGOS, VACANTES.**

- (a) Los dirigentes ejecutivos y los directores internacionales serán elegidos durante la convención internacional anual de la asociación.
- (b) Los dirigentes administrativos serán nombrados por la Junta Directiva Internacional y servirán por el periodo que ésta determine.
- (c) Los gobernadores de distrito serán elegidos conforme a lo dispuesto en los reglamentos.
- (d) Los dirigentes ejecutivos servirán por un período de un año, que comenzará con la declaración de su elección y terminará con la declaración de la elección de su sucesor en la siguiente convención de la asociación.
- (e) Los gobernadores de distrito ejercerán sus cargos por un período de un año, que comenzará al concluir la convención internacional celebrada en el año de su elección y terminará al concluir la convención internacional de la asociación del año siguiente.
- (f) Los directores internacionales servirán por un periodo de dos años y hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y cualificados de acuerdo con los requisitos de estos estatutos y reglamentos.
- (g) Ningún dirigente ejecutivo podrá ser elegido o nombrado nuevamente al mismo cargo salvo con la aprobación de la Junta Directiva Internacional.
- (h) Ningún director internacional o gobernador de distrito podrá sucederse a sí mismo en el cargo.
- (i) Salvo lo dispuesto a continuación, en caso de que se produzca una vacante en un cargo, la Junta Directiva Internacional podrá cubrir dicha vacante por lo que reste del ejercicio.
- (j) En caso de que se produzca una vacante en el cargo de presidente, ya sea por fallecimiento, renuncia, discapacidad que impida que el presidente pueda desempeñar las funciones del cargo, u otra razón cualquiera, el vicepresidente internacional de mayor rango, asumirá las funciones del cargo y tendrá la misma autoridad que el presidente, hasta que la Junta Directiva Internacional cubra la vacante por lo que reste del ejercicio.

- (k) En caso de que se produzca una vacante en los cargos de uno de los vicepresidentes, ya sea por fallecimiento, renuncia, discapacidad que impida que el vicepresidente pueda desempeñar las funciones del cargo u otra razón cualquiera, el cargo continuará vacante hasta que la Junta Directiva Internacional cubra la vacante por lo que reste del ejercicio. Se dispone, sin embargo, que el vicepresidente nombrado deberá de ser elegido, en la forma prevista en estos estatutos y reglamentos, a todos los cargos sucesivos. Cualquier socio activo de un club de Leones que esté sirviendo o hubiera servido como director internacional, también podrá ser un candidato elegible en el momento en que dicho vicepresidente nombrado se postule a la elección para el cargo siguiente.
- (l) En caso de que se produzca una vacante en el cargo del próximo pasado presidente internacional, el mismo quedará vacante hasta que lo cubra el sucesor del próximo pasado presidente de esta asociación.
- (m) En caso de que ocurra una catástrofe o accidente en el que perezcan o queden incapacitados para desempeñar sus funciones la mayoría o más de los miembros de la Junta Directiva Internacional, los miembros restantes de dicha junta, independientemente de que haya o no haya quórum, estarán facultados para manejar los asuntos de la Junta Directiva Internacional, hasta la siguiente elección anual de la asociación.
- (n) En caso de que ocurra una catástrofe o accidente en el que perezcan o queden incapacitados para desempeñar sus funciones todos los miembros de la Junta Directiva Internacional, entonces, y solo entonces, el expresidente internacional que más recientemente haya servido como presidente deberá dentro de los diez (10) días siguientes de tal evento convocar una reunión de todos los expresidentes y exdirectores internacionales con el propósito de cubrir todos los cargos vacantes para el resto del ejercicio. Dicha reunión se llevará a cabo en la oficina internacional dentro de un plazo no menor de quince (15) pero no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha de haberse convocado. La asociación cubrirá los gastos razonables de viaje, de acuerdo a las Reglas de Auditoría, en los que incurran los asistentes a dicha reunión.

- (o) En caso de otra eventualidad que no esté prevista arriba, la Junta Directiva Internacional podrá cubrir dicha vacante por lo que reste del ejercicio.

Sección 5. **PODERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

- (a) Los poderes corporativos de esta asociación, explícitos e implícitos, serán conferidos a la Junta Directiva Internacional, que constituirá el órgano ejecutivo de esta asociación.
- (b) La Junta Directiva Internacional:
 - (1) Tendrá jurisdicción, control y supervisión sobre todos los dirigentes y comités de la Junta Directiva y de esta asociación;
 - (2) Tendrá control general sobre los negocios, propiedad y fondos de esta asociación; y
 - (3) Preparará y aprobará un presupuesto en base a los ingresos y gastos previstos para el siguiente año fiscal. No se aprobará ni reembolsará ningún gasto si conlleva la utilización de los fondos de reserva, o exceda el presupuesto del año fiscal en cuestión, o conlleva la utilización de los ingresos derivados de los fondos de reserva de cualquier año fiscal posterior, salvo que dos tercios (2/3) de todos los miembros de la Junta Directiva lo autoricen con su voto afirmativo.

Sección 6. **REUNIONES.** Todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Internacional se convocarán y llevarán a cabo de conformidad con los reglamentos internacionales.

Sección 7. **DERECHO AL VOTO.** Cada miembro de la Junta Directiva Internacional tendrá un (1) voto por cada uno de los asuntos que requiera la acción de la junta.

Sección 8. **COMPENSACIÓN.** Todos los dirigentes, excepto el director ejecutivo, tesorero, secretario y aquellos nombrados por la Junta Directiva Internacional, servirán sin compensación; sin embargo, los gastos razonables en que incurran en el desempeño de sus cargos podrán ser reembolsados de acuerdo a las Reglas de Auditoría establecidas por la Junta Directiva Internacional.

Sección 9. **DESTITUCIÓN.** Cualquier dirigente electo de esta asociación podrá ser destituido de su cargo cuando dos tercios (2/3) partes del total de miembros de la Junta Directiva así lo decidan con su voto afirmativo.

ARTÍCULO VI

Convenciones internacionales y delegados

Sección 1. **FECHA Y LUGAR.** Se llevará a cabo una convención internacional de esta asociación cada año, en la fecha y lugar determinados por la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. **DERECHO A DELEGADOS.** Cada club constituido que esté en pleno goce de derechos y privilegios tendrá derecho, en cada convención de esta asociación a un (1) delegado y a un (1) suplente por cada veinticinco (25) socios o fracción equivalente a la mitad de esta cifra o mayor, que estén oficialmente registrados en los archivos de la oficina internacional el primer día del mes anterior al mes en que se llevará a cabo la convención, SIEMPRE Y CUANDO cada uno de dichos clubes tengan derecho a por lo menos (1) delegado y un (1) suplente. La fracción a la que se refiere en esta sección será de trece (13) o más socios. La selección de cada uno de tales delegados y delegados suplentes se evidenciará mediante un certificado firmado por el presidente o el secretario u otro dirigente autorizado del club respectivo, o en caso de que ninguno de tales dirigentes estuviera presente en la convención, por el gobernador o el gobernador electo de distrito (único o subdistrito) del club del socio. Los clubes que tuvieran cuentas morosas podrán pagar y ponerse al día antes del cierre de la certificación de credenciales, y dicha hora de cierre se establecerá según las reglas de la convención correspondiente.

Cada expresidente de esta asociación tendrá pleno derecho a los privilegios de delegado en cada convención internacional y en cada convención de su distrito (único, subdistrito y múltiple). La Junta Directiva Internacional autorizará el pago, de acuerdo con las Reglas de Auditoría existentes, de los gastos razonables de cualquier expresidente internacional que asista a las convenciones internacionales anuales y a las convenciones de su distrito (único, subdistrito y múltiple).

Cada exdirector internacional de esta asociación tendrá pleno derecho a los privilegios de delegado en cada convención internacional y en cada convención de su distrito (único, subdistrito y múltiple). Ningún expresidente o exdirector internacional será incluido en el cálculo de los delegados de su club para tales convenciones.

Cada exgobernador de distrito o expresidente de consejo que esté sirviendo como designado en un comité permanente de la Junta Directiva Internacional y el León(es) que esté sirviendo en el Comité Ejecutivo de LCIF tendrán pleno derecho a los privilegios de delegado en la convención internacional que se celebre durante su gestión en el citado cargo. Tal exgobernador de distrito o expresidente de consejo no podrá ser incluido en el cálculo de delegados de su club para dicha convención internacional.

Cada presidente de consejo de esta asociación tendrá pleno derecho a los privilegios de delegado en la convención internacional durante su gestión. Dicho presidente de consejo no podrá ser incluido en el cálculo de los delegados de su club para dicha convención internacional.

Sección 3. **VOTO DE LOS DELEGADOS.** Cada delegado certificado que esté presente en persona tendrá derecho a emitir un (1) voto por cada candidato de su predilección para cada cargo que vaya a cubrirse y un (1) voto por cada asunto que se presentara para votación en la convención.

Sección 4. **QUÓRUM.** Los delegados que estén presentes en persona en cualquiera de las sesiones de la convención constituirán el quórum.

Sección 5. **VOTACIÓN POR PODER.** La votación por poder está estrictamente prohibida en los asuntos de club, distrito (único, subdistrito y múltiple) y de la asociación.

ARTÍCULO VII

Organizaciones de distrito

El territorio de los clubes constituidos se dividirá en distritos y unidades administrativas según se dispone en los reglamentos.

ARTÍCULO VIII

Clubes

Sección 1. **CARTA CONSTITUTIVA DE LOS CLUBES.** Con las excepciones que aquí se hayan estipulado, la Junta Directiva Internacional tendrá el poder y la autoridad para organizar y conceder cartas constitutivas a los clubes, siguiendo las normas y reglamentos que determine.

Sujeto a las disposiciones de estos estatutos y reglamentos y las políticas que de tiempo en tiempo establezca la Junta Directiva Internacional, todos los clubes serán autónomos.

Un club de Leones será considerado constituido cuando se le hubiera otorgado oficialmente la carta constitutiva de conformidad con las políticas que de tiempo en tiempo establezca la Junta Directiva Internacional. La aceptación de la carta constitutiva por parte del club ratificará el acuerdo de que el club acatará los estatutos y reglamentos de esta asociación y de que su relación con esta asociación será interpretada y gobernada por estos estatutos y reglamentos internacionales y la legislación vigente, de vez en cuando, en la jurisdicción del estado donde esté incorporada la asociación.

Sección 2. ELEGIBILIDAD DE AFILIACIÓN AL CLUB. Solo personas mayores de edad, de buena moral y buena reputación en sus comunidades serán elegibles para ser socios de un club de Leones. El ingreso de socios es exclusivamente por invitación.

ARTÍCULO IX

Enmiendas

Sección 1. PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA. Estos estatutos podrán ser enmendados solo a través de una propuesta de enmienda del Comité de Estatutos y Reglamentos, presentada en una convención internacional y aprobada por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de delegados certificados de tal convención. Ninguna propuesta de enmienda se reportará a la convención para votación salvo que hubiera obtenido la aprobación por uno de estos métodos:

- (a) hubiera sido aprobada por la Junta Directiva Internacional; o,
- (b) hubiera sido aprobada por resoluciones de las convenciones de los distritos únicos y/o múltiples en las cuales hubo una representación de por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del total de los socios de los clubes de la asociación al 1 de julio del año fiscal en que la enmienda hubiera sido remitida a la Junta Directiva Internacional para su inclusión en la papeleta de votación.

Sección 2. AVISO. Todas las propuestas de enmienda deben ser publicadas en la revista LION o en otras

publicaciones oficiales de la asociación, por lo menos treinta (30) días antes de la convención en la que se presentará para votación.

REGLAMENTOS

ARTÍCULO I Nombre y emblema

El nombre, bienes intangibles, emblema y otras insignias de esta asociación y sus clubes de Leones constituidos, no podrán ser usados, publicados ni distribuidos por ningún club de Leones, socio o distrito Leonístico o por ninguna otra entidad (legal o natural, corporación o de otra clase) organizada y/o controlada por un club de Leones, sus socios o distrito Leonístico, para otro propósito aparte de los expresamente autorizados por las disposiciones de los estatutos o por las políticas de la Junta Directiva Internacional, y ningún otro individuo ni entidad (legal o natural, en forma corporativa o de otra forma), podrá usar el nombre, bienes intangibles, emblema y otras insignias de la asociación y de sus clubes de Leones constituidos, sin previo consentimiento por escrito y licencia como lo requiere la Junta Directiva Internacional.

ARTÍCULO II Elecciones de la Junta Directiva Internacional

Sección 1. **ELECCIONES EN LA CONVENCION INTERNACIONAL.** El presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, tercer vicepresidente y todos los directores de la asociación serán elegidos por votación secreta en la convención internacional anual. Ningún socio de un club del distrito (único, subdistrito o múltiple) en el que se lleve a cabo la convención internacional, podrá ser elegido en dicha convención excepto al cargo de presidente, primer vicepresidente y segundo vicepresidente.

Sección 2. **REQUISITOS DE LA CANDIDATURA DE TERCER VICEPRESIDENTE.**

- (a) Un candidato al cargo de tercer vicepresidente internacional deberá:
 - (1) Ser un socio activo al día en sus obligaciones de un club de Leones en pleno goce de derechos;

- (2) Haber terminado o estar por terminar su gestión, por elección o nombramiento, como director internacional;
 - (3) Haber obtenido el respaldo en la convención de su distrito (único, subdistrito y múltiple); SIEMPRE Y CUANDO la convención de su distrito único o subdistrito tenga derecho a respaldar a un candidato al cumplir con los requisitos mínimos de distrito según se dispone en la Sección 2 del Artículo VIII de los Reglamentos Internacionales en el momento en que se otorga dicho respaldo;
 - (4) Haber obtenido la certificación de respaldo de su distrito (único, subdistrito y múltiple) de acuerdo a lo dispuesto en estos reglamentos o en los estatutos. Tal acción equivaldrá a la certificación de respaldo para todos los cargos más altos de la asociación si dicho candidato es elegido tercer vicepresidente.
- (b) Excepto cuando se trate de una vacante del cargo, la cual se cubrirá de acuerdo a las disposiciones de estos reglamentos o estatutos, solo el socio de un club que haya ocupado el cargo de tercer vicepresidente podrá ser elegido al cargo de segundo vicepresidente y solo el socio de un club que haya servido en el cargo de segundo vicepresidente podrá ser elegido al cargo de primer vicepresidente y solo el socio de un club que haya servido en los cargos de segundo y primer vicepresidente podrá ser elegido al cargo de presidente de la asociación. En caso de una vacante en el cargo de presidente o cualquiera de los vicepresidentes, se resolverá de acuerdo a lo estipulado en estos reglamentos o estatutos, y un socio de un club que esté en la actualidad desempeñándose o que haya desempeñado el cargo de director internacional podrá ser nombrado para cubrir tales vacantes.

Sección 3. REQUISITO DE LOS CANDIDATOS A DIRECTOR INTERNACIONAL. Todo candidato al cargo de Director Internacional deberá:

- (a) Ser un socio activo al día en sus obligaciones de un club de Leones en pleno goce de derechos.

- (b)
 - (1) Haber completado toda o la mayor parte de su gestión como gobernador de distrito de un distrito activo de esta asociación; o
 - (2) Haber completado toda o la mayor parte de su gestión como gobernador de distrito o gobernador de un distrito provisional que: (1) durante su gestión o después logró tener veinte (20) clubes en pleno goce de derechos o se convirtió en un distrito pleno; o (2) su distrito haya sido un distrito provisional por no menos de diez (10) años.
- (c) Haber obtenido el respaldo en una convención de su distrito (único, subdistrito y múltiple). No obstante se DISPONE, que la convención del distrito único o subdistrito tendrá derecho a respaldar a un candidato solamente si cumple con los requisitos mínimos de distrito según se dispone en la Sección 2 del Artículo VIII de los Reglamentos Internacionales en el momento en que se otorga dicho respaldo;
- (d) Haber obtenido la certificación de respaldo de su distrito (único o subdistrito y múltiple) de acuerdo con estos reglamento o estatutos.

Sección 4. REQUISITOS PARA EL RESPALDO Y CERTIFICACIÓN DE RESPALDO DE LOS CANDIDATOS.

- (a) Excepto con respecto a los candidatos a cargos que deben cubrirse de acuerdo a las disposiciones de estos reglamentos o estatutos, cuando exista una vacante a un cargo que no requiera respaldo ni certificación de respaldo, para las vacantes a otros cargos internacionales, excepto el de gobernador de distrito, el candidato será respaldado y certificado por el presidente y el secretario del consejo de distrito múltiple o por el gobernador y secretario del gabinete de distrito único o subdistrito, según sea el caso, a través del formulario que proporciona la oficina internacional. El documento de certificación de respaldo de un candidato a director internacional debe llegar a la oficina internacional por lo menos treinta (30) días, en el caso de los candidatos a director internacional, y no menos de noventa (90) días, en el caso de los candidatos a tercer vicepresidente, antes de la fecha de la convención internacional en la que el candidato

respaldado se presentará a votación. La certificación de respaldo puede remitirse por fax o por correo electrónico, contingente a que sea confirmada por correo regular con el original de la certificación de respaldo dentro de tres (3) días de haberse remitido el respaldo por fax o correo electrónico. Ningún respaldo será válido hasta que la certificación de dicho respaldo haya sido facilitado y recibido en la oficina internacional. Los respaldos serán válidos por tres (3) convenciones internacionales sucesivas a partir de la fecha en que se emitiera dicho respaldo y contingente a que el candidato sea elegible conforme a estos reglamentos o estatutos. Durante el período de validez del respaldo, (i) no podrá ser revocado, (ii) ningún otro respaldo será válido y (iii) en el caso de que el candidato respaldado fallezca, se incapacite o retire su candidatura, el respaldo original quedará nulo y sin efecto. No se exigirá una certificación de respaldo adicional durante el plazo válido del respaldo. Todos los respaldos, bien sean o no sean originales, deben efectuarse de conformidad con los procedimientos, si los hubiera, establecidos en los estatutos y reglamentos del distrito único o múltiple respectivo, relativos al tiempo y la forma de anunciar la intención de postularse a un cargo internacional. Cualquier candidato que busque el respaldo de la convención de su distrito múltiple, primeramente debe haber obtenido el respaldo de su subdistrito.

- (b) La certificación de un respaldo debe especificar el cargo al que aspira el candidato y no será válido para ningún otro cargo que no sea el especificado en la certificación del respaldo. Ningún distrito (único, subdistrito y múltiple) podrá tener más de un (1) respaldo pendiente para más de un (1) cargo en la Junta Directiva Internacional.
- (c) Los respaldos para director internacional serán válidos para tres (3) convenciones sucesivas siempre y cuando el candidato tenga las calificaciones para ser elegido. Si no resulta electo durante el período inicial del respaldo, el candidato debe esperar tres (3) años antes de que pueda optar a procurar otra vez el respaldo. Los respaldos para tercer vicepresidente internacional serán válidos para tres (3) convenciones sucesivas siempre y cuando el candidato tenga las

cualificaciones para ser electo por un máximo de dos (2) respaldos sucesivos. Si no resulta electo durante los períodos sucesivos del respaldo, el candidato debe esperar tres (3) años antes de que pueda optar a procurar otra vez el respaldo.

Sección 5. **REPRESENTACIÓN.**

- (a) Se podrá elegir a un director de un distrito (único, subdistrito y múltiple) que tenga clubes en los Estados Unidos de América y Canadá, en cuyo caso el director elegido será considerado como uno de los directores que se elegirán de Estados Unidos o el director que se elegirá de Canadá, y en cualquiera de los casos debe declararlo por escrito a la oficina internacional en el momento en que presente sus documentos para la certificación de su respaldo de acuerdo con los requisitos de estos reglamentos o de los estatutos que requieren que la certificación de respaldo llegue a la oficina internacional por lo menos treinta (30) días antes de la fecha convenida para la convención internacional en la que el candidato respaldado se presentará a votación y deberá imprimirse junto a su nombre en la papeleta de votación.
- (b) No dos (2) o más socios de clubes del mismo distrito único o múltiple podrán servir simultáneamente como directores internacionales. En caso de que un director en funciones cambie de residencia a otro distrito, su cargo se terminará al cierre de la convención anual siguiente y durante dicha convención se elegirá a su sucesor.
- (c) El presidente o el vicepresidente del mismo área podrá ser elegido y servir simultáneamente, según lo establecido en los estatutos, pero no del mismo distrito único o múltiple.

Sección 6. **COMITÉ INTERNACIONAL DE CANDIDATURAS.** En cada convención anual o dentro de los ciento ochenta (180) días anteriores a la fecha de la misma, el presidente internacional designará nueve (9) delegados, que conformarán el Comité de Candidaturas, y ninguno de dichos delegados podrá ser dirigente en funciones de esta asociación, y no dos (2) de ellos podrán ser socios de clubes del mismo distrito único o múltiple; y fijarán las horas de comienzo y cierre de las elecciones en el último día de la convención durante la

cual tendrá lugar la elección. Dicho Comité de Candidaturas deberá:

- (a) Recibir, por escrito, la lista de los nombres de todos los candidatos cuyas certificaciones de respaldo hayan sido remitidas a y aprobadas por el asesor jurídico general de esta asociación y que estén libres de objeciones;
- (b) Determinar el orden en que aparecerán los nombres en la papeleta de votación; y
- (c) Durante una sesión de la convención, nominar los nombres de todos los candidatos cualificados para los cargos a cubrirse.

La elección será por papeleta de votación secreta u otro medio de votación secreta por escrito según lo determine la Junta Directiva Internacional, y será necesario el voto mayoritario o plural para resultar electo. En caso de un empate en cualquiera de los cargos, la Junta Directiva Internacional en funciones, tendrá la facultad de decidir quién de los candidatos del empate ocupará el cargo en cuestión.

En las convenciones internacionales, los delegados y suplentes certificados y otras personas que deseen participar en los eventos de la convención deben estar inscritos oficialmente y haber pagado la cuota de inscripción que haya fijado la Junta Directiva Internacional.

ARTÍCULO III

Deberes de los dirigentes

Sección 1. **PRESIDENTE.** El presidente presidirá todas las convenciones de esta asociación y todas las reuniones de la Junta Directiva Internacional. Él o ella supervisará el trabajo y actividades de la asociación y desempeñará otras funciones propias de ese cargo.

Sección 2. **VICEPRESIDENTE.** Si por cualquier razón, el presidente internacional no puede desempeñar sus funciones, el vicepresidente internacional de más alto rango asumirá los deberes con la misma autoridad que el presidente.

Sección 3. **DIRIGENTES ADMINISTRATIVOS.** Los deberes de los dirigentes administrativos designados por la Junta Directiva Internacional, serán los asignados a los respectivos dirigentes por medio de una resolución oficial de dicha Junta Directiva Internacional.

ARTÍCULO IV

Comités de la Junta Directiva Internacional

Sección 1. **COMITÉS PERMANENTES.** El Presidente nombrará, con la aprobación de la Junta Directiva Internacional, los siguientes comités permanentes de no menos de tres miembros y en el caso del Comité de Planes a Largo Plazo no más de ocho miembros, cada uno de los cuales deberá informar a dicha junta en sus reuniones ordinarias:

- (a) Auditoría;
- (b) Estatutos y Reglamentos;
- (c) Convención;
- (d) Servicios a Distritos y Clubes;
- (e) Finanzas y Operaciones de la Oficina Internacional;
- (f) Desarrollo de Liderato
- (g) Planes a Largo Plazo;
- (h) Aumento de Socios;
- (i) Comunicaciones;
- (j) Actividades de Servicio;
- (k) Tecnología; y
- (l) Otros comités que fueran necesarios para manejar los asuntos de la asociación.

Sección 2. **CREDENCIALES, REGLAS DE PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y ELECCIONES.** En cada convención anual o dentro de los ciento ochenta (180) días anteriores a la misma, el presidente nombrará cinco (5) o más miembros para los comités de Credenciales, Resoluciones y Elecciones para servir en dicha convención. A más tardar, dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la convención, el presidente designará cinco (5) o más miembros que conformarán el Comité de Reglas de Procedimiento en dicha convención.

Sección 3. **COMITÉS ESPECIALES O AD HOC.** De vez en cuando, el presidente, con la aprobación de la Junta Directiva Internacional o del Comité Ejecutivo, podrá formar comités especiales que a su criterio o el de la Junta Directiva Internacional, sean necesarios. Sin embargo, los gastos de dichos comités especiales no serán reembolsados salvo que la Junta Directiva Internacional o el Comité Ejecutivo así lo autorizaran.

Sección 4. **PRESIDENTE, VACANTES.** El presidente internacional podrá designar a los presidentes de todos los comités y tendrá el poder de cubrir las vacantes

de cualquiera de los designados, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva Internacional o del Comité Ejecutivo.

Sección 5. LIMITACIÓN DE NOMBRAMIENTOS. Al ejercer el poder de designación que le confieren estos reglamentos o estatutos con respecto a los miembros de un comité cualquiera, el presidente podrá incluir a exdirigentes internacionales de la asociación entre tales designados, pero en total no podrá designar a más de seis (6) por año fiscal. No obstante, esta limitación no aplicará cuando los designados sean expresidentes o cuando las designaciones estén estipuladas en estos reglamentos o estatutos. Todas las designaciones de exdirigentes internacionales a los comités serán para períodos de tan solo un (1) año, pero los presidentes internacionales que le sucedan podrán volver a designar a los mismos exdirigentes internacionales, observando el límite de designaciones que se estipulan para dichos comités. Por lo menos uno (1) de dichos nombramientos debe ser de un socio de un club de un área estatutaria diferente a la del club del presidente internacional.

ARTÍCULO V

Reuniones de la Junta Directiva Internacional

Sección 1. REUNIONES ORDINARIAS. Una de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva Internacional se llevará a cabo inmediatamente después del cierre de la convención internacional anual, en el mismo lugar de dicha convención. Además, se celebrará una reunión ordinaria en el mes de octubre o noviembre y otra en el mes de marzo o abril, en la fecha y lugar que convoque el presidente internacional. La reunión ordinaria final se llevará a cabo en el lugar de la convención anual, pero en fechas anteriores a la apertura de dicha convención.

Sección 2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. El presidente internacional podrá convocar reuniones extraordinarias de la Junta Directiva Internacional, en la fecha y lugar que determine; y cuando por lo menos cinco (5) de los directores internacionales así lo pidan por escrito (incluidos cartas, correo electrónico, fax o cable); tal reunión debe ser notificada por lo menos dentro de los diez (10) días siguientes de haberse decidido llevarla a cabo y debe llevarse a cabo dentro de

los veinte (20) días siguientes de haberse recibido la última solicitud de que se lleve a cabo. La oficina internacional notificará por escrito las reuniones extraordinarias, incluyendo la fecha, lugar y propósito, a cada miembro de la Junta Directiva Internacional, excepto cuando se convoque en una convención internacional.

Sección 3. ASUNTOS TRATADOS POR CORRESPONDENCIA. El presidente internacional podrá tratar asuntos por correspondencia (incluidos cartas, correo electrónico, fax o cable) siempre y cuando tres cuartas (3/4) partes del total de los miembros de la Junta Directiva, aprueben por escrito tal acción. Tal acción debe ser iniciada por el presidente internacional o por cinco (5) miembros de la Junta Directiva Internacional, pero para que la votación sobre el asunto manejado por correspondencia sea válida, la documentación original debe ser recibida en la oficina internacional dentro de los treinta (30) días siguientes del envío original que deberá hacerse por un método rápido.

Sección 4. QUÓRUM. Excepto que estos estatutos y reglamentos estipularan lo contrario, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Internacional constituirá el quórum en cualquier reunión que se llevara a cabo.

Sección 5. COMITÉ EJECUTIVO. El presidente internacional, recién pasado presidente internacional, los vicepresidentes internacionales y un (1) miembro de la Junta Directiva Internacional, designado por el presidente internacional y aprobado por la Junta Directiva, conformarán el Comité Ejecutivo, que actuará en nombre de la Junta Directiva Internacional solamente cuando los miembros de la junta directiva no estén juntos en el mismo lugar o reunidos en una sesión de asamblea. Ninguna acción de la Junta Directiva Internacional podrá ser alterada, enmendada o anulada por el Comité Ejecutivo.

La presencia de cuatro (4) miembros de dicho comité constituirá el quórum en cualquier reunión. La acción de la mayoría de dichos miembros será la acción del comité. Dicho comité podrá tratar los asuntos a través de teleconferencias cuando por lo menos cuatro (4) de los miembros participen en tal conferencia y el voto de la mayoría de los miembros participantes será considerado la acción del comité. No obstante se DISPONE, que si el asunto tiene que ver con las vacantes del cargo de gobernador de distrito, el comité debe tratar el asunto a través de correspondencia escrita, como se ha definido anteriormente para la transacción de negocios por parte de la Junta Directiva Interna-

cional, siempre y cuando participen cuatro (4) de los miembros del comité y el voto de la mayoría se considerará la acción del comité.

ARTÍCULO VI

Convención Internacional Anual

Sección 1. **AUTORIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL SOBRE LA CONVENCIÓN.** Todas las fases de la convención internacional estarán bajo la jurisdicción, control y serán supervisadas por la Junta Directiva Internacional, salvo que se estipule lo contrario.

Sección 2. **CONVOCATORIA OFICIAL.** El presidente internacional o su designado enviará por escrito la convocatoria oficial a la convención internacional, no menos de cinco (5) días ni más de sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la convención, indicando el lugar, la fecha y la hora de la convención, que también se publicarán en las revistas oficiales de esta asociación.

Sección 3. **DIRIGENTES DE LA CONVENCIÓN.** El presidente, el primer, segundo y tercer vicepresidentes, el secretario y el tesorero de esta asociación serán los dirigentes de la convención internacional. El presidente nombrará, con la aprobación de la Junta Directiva Internacional, a otros dirigentes que sean necesarios para la convención.

Sección 4. **GOBERNADOR DE DISTRITO – GASTOS DE ASISTENCIA A CONFERENCIAS.** De conformidad con las Reglas de Auditoría, la Junta Directiva Internacional autorizará el reintegro de gastos razonables de viaje de los gobernadores (electos o designados) que asisten al seminario de gobernadores electos.

ARTÍCULO VII

Cuentas internacionales

Sección 1. **AUDITORÍA DE CUENTAS.**

- (a) La Junta Directiva Internacional facilitará que un contador público autorizado lleve a cabo la auditoría anual de los libros contables y cuentas de la asociación.
- (b) La Junta Directiva Internacional preparará,

anualmente, un informe condensado de los estados de cuentas de la asociación que se facilitará a todo club de Leones que lo solicite.

- (c) El año fiscal de esta asociación será del 1 de julio al 30 de junio.

Sección 2. **FONDOS BLOQUEADOS.** No obstante cualquier disposición en contrario en los estatutos y reglamentos, en caso de que se restrinja la libre transferencia de fondos de la asociación en un país o área geográfica a cuentas seleccionadas por dicha junta directiva por un periodo de doce (12) meses o más, la Junta Directiva Internacional tendrá el poder de suspender por acción de voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de miembros de dicha junta, todos o parte de los derechos y privilegios conferidos expresa o implícitamente, por la carta constitutiva y los reglamentos a los socios de clubes de Leones, a los clubes de Leones y a los distritos del país o área geográfica afectada, por el tiempo que los fondos de la asociación permanezcan restringidos o hasta que una resolución de la Junta Directiva reanude tales derechos y privilegios en el país o área geográfica por una acción similar a la establecida anteriormente.

ARTÍCULO VIII

Organización de un distrito

Sección 1. **JURISDICCIÓN SOBRE FORMACIÓN DE DISTRITOS.** Las regiones geográficas se dividirán en distritos (único, subdistrito y múltiple) y en unidades administrativas conforme lo disponga la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. **REQUISITOS MÍNIMOS DE DISTRITOS.** Al formarse, un distrito consistirá de treinta y cinco (35) clubes activos y un total de por lo menos mil doscientos cincuenta (1.250) socios en pleno goce de derechos y privilegios, salvo que el voto afirmativo de 2/3 de la Junta Directiva Internacional resuelva lo contrario.

Sección 3. **REESTRUCTURACIÓN DISTRITAL.** Cualquier distrito único que aspire a convertirse en un distrito múltiple o cualquier distrito múltiple que aspire a añadir uno o más subdistritos al mismo o de otra manera cambiar uno o más de los subdistritos establecidos deberá presentar a la Junta Directiva Internacional

una propuesta de reestructuración aprobada por la mayoría de votos en las convenciones del subdistrito único o subdistritos respectivos que tengan 35 clubes y 1.250 socios y en la convención del distrito múltiple. Cualquier distrito múltiple que aspire a consolidar uno o más subdistritos de los cuales uno o más tengan menos de 35 clubes y 1.250 socios deberán presentar a la Junta Directiva Internacional una propuesta de reestructuración aprobada por la mayoría de votos en la convención del distrito múltiple.

Las propuestas de reestructuración de distritos serán consideradas por la Junta Directiva Internacional, a condición de que cada subdistrito propuesto cuente con por lo menos treinta y cinco (35) clubes y mil doscientos cincuenta (1.250) socios en pleno goce de derechos y privilegios, salvo que la propuesta sea para reducir la cantidad de subdistritos de un distrito múltiple. Al considerar la aprobación de una propuesta de reestructuración, la Junta Directiva Internacional tendrá en cuenta cualesquiera factores que considere apropiados, y podría requerir mayor cantidad de clubes y/o socios si lo considerara apropiado.

Si la Junta Directiva Internacional aprueba la propuesta, la reestructuración será efectiva al cierre de la convención internacional siguiente a la fecha de tal aprobación; SIEMPRE que los delegados de los clubes que integrarán los nuevos subdistritos respectivos elijan un gobernador de distrito, y adopten sus estatutos y reglamentos durante una reunión celebrada conjuntamente con la convención, que se llevará a cabo después de que la junta aprobara la reestructuración y antes de la convención internacional y de la convención del distrito (único, subdistrito y múltiple) que se está reestructurando. Si un subdistrito establecido se ha reestructurado significativamente, los delegados de sus clubes podrán elegir al gobernador de distrito durante una reunión de delegados registrados que estén presentes en la convención anual del distrito múltiple.

Sección 4. **CONSEJO DE GOBERNADORES.** Los gobernadores de distrito, excepto cuando se estipule aquí lo contrario, constituirán el consejo de gobernadores en cada distrito múltiple. El consejo de gobernadores también incluirá el gobernador actual o un exgobernador de distrito que servirá como presidente de consejo y según lo estipulen los estatutos y reglamentos propios del distrito múltiple, podrá incluir también a uno o más exgobernadores siempre y cuando el número total de exgobernadores de distrito, incluido el presidente

de consejo, no exceda de la mitad (1/2) del número de gobernadores de distrito. Cada miembro del consejo de gobernadores, incluido el presidente de consejo, tendrá derecho a un (1) voto en los asuntos que requieran la aprobación del consejo de gobernadores. El consejo de gobernadores también podrá incluir al presidente internacional en funciones, a expresidentes internacionales, a vicepresidentes internacionales, pero éstos no tendrán derecho al voto, solo servirán en capacidad de consultores. El presidente de consejo, elegido o designado, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos del distrito múltiple respectivo, será el gobernador actual o un exgobernador de distrito en el momento de ocupar el cargo. El presidente de consejo servirá solo por un período de un año y no podrá volver a ejercer el mismo cargo.

Sección 5. PODERES DEL CONSEJO DE GOBERNADORES DE DISTRITO MÚLTIPLE. De conformidad con las estipulaciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales y el Manual de Normas de la Junta Directiva Internacional, cada consejo de gobernadores supervisará la administración de los asuntos de su respectivo distrito múltiple; elegirá a los dirigentes, llevará a cabo las reuniones, administrará los fondos, autorizará los gastos y ejercerá otros poderes administrativos que el Modelo de Estatutos y Reglamentos del respectivo distrito múltiple le confirieran.

Sección 6. DESTITUCIÓN. A instancias de la mayoría de los miembros del consejo de gobernadores, se llevará a cabo una reunión extraordinaria con el propósito de destituir al presidente del consejo. Independientemente de la manera en que el presidente del consejo hubiera sido seleccionado o elegido, el consejo de gobernadores, podrá destituirlo del consejo por causa justificada con el voto afirmativo de 2/3 del total de los miembros del consejo de gobernadores.

Sección 7. GABINETE DEL DISTRITO. Cada distrito único y subdistrito tendrá un gabinete compuesto por el gobernador de distrito, quien lo presidirá, el próximo pasado gobernador de distrito, primer y segundo vicegobernadores de distrito, y los siguientes, quienes serán elegidos o nombrados con arreglo a los procedimientos previstos en los estatutos del distrito único, provisional o múltiple: el jefe de región, jefe de zona, secretario y tesorero o secretario-tesorero y otros socios de clubes, conforme a los estatutos y reglamentos del respectivo distrito (único, subdistrito y múltiple). No

obstante, se DISPONE que cada respectivo gobernador de distrito tendrá la autoridad de determinar si durante su gestión se utilizará el cargo de jefe de región. Si se determina no utilizar el cargo de jefe de región, dicho cargo quedará vacante durante todo el ejercicio del gobernador de distrito en cuestión. El distrito (único, subdistrito y múltiple) respectivo estipulará en sus propios estatutos y reglamentos, los cargos de primer vicegobernador y segundo vicegobernador y los deberes de dichos cargos como los estableció la Junta Directiva Internacional. Un socio de club será electo o designado como jefe de región o jefe de zona y sólo estará a cargo de la región o zona a la que pertenece su propio club.

Sección 8. REUNIONES DE GABINETE. Las reuniones de gabinete serán llevadas a cabo bajo las reglas que estipulen los estatutos del respectivo distrito. En tales reuniones, se extenderá el derecho de voto al gobernador de distrito, al próximo pasado gobernador de distrito, el primer y segundo vicegobernadores de distrito, los jefes de región, si se utiliza el cargo en la gestión del gobernador de distrito, los jefes de zona, el secretario y tesorero del gabinete (o el secretario-tesorero) y se podrá extender también a otros miembros del gabinete de distrito respectivo según se estipule en los estatutos y reglamentos del distrito (único, subdistrito y múltiple) respectivo.

ARTÍCULO IX

Convenciones y elecciones de distrito

Sección 1. CONVENCIONES DE DISTRITO (ÚNICO, SUBDISTRITO Y MÚLTIPLE). Los distritos únicos y subdistritos llevarán a cabo una convención anual que concluirá por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la convención internacional anual. Los distritos múltiples llevarán a cabo una convención anual que concluirá por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la convención internacional anual. Cada distrito único y subdistrito elegirá un gobernador de distrito de conformidad con estos estatutos y reglamentos internacionales. Una reunión de los delegados de un subdistrito durante la convención de su respectivo distrito múltiple podrá ser considerada como la convención del subdistrito en cuestión, si reúne los demás requisitos especificados en esta sección. La fecha y lugar de tales convenciones se determinará de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y reglamentos del respectivo distrito único, subdistrito y múltiple según corresponda.

Sección 2. AUTORIDAD DE LAS CONVENCIONES DE DISTRITO. Las convenciones de distrito (único, subdistrito y múltiple) podrán tomar las medidas apropiadas en todos los asuntos, de conformidad con los estatutos y reglamentos de esta asociación, y las convenciones de un distrito único o múltiple tomarán las medidas que les recomiende esta asociación.

Sección 3. FÓRMULA PARA DELEGADOS POR CLUB. Cada club constituido en pleno goce de derechos y privilegios con la asociación y su distrito (único, subdistrito y múltiple) tendrá derecho en cada convención de su distrito a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada diez (10) socios que hayan estado afiliados al club por lo menos un año y un día o fracción mayor, registrados en la oficina internacional al día primero del mes que precede al mes en que se celebrará la convención, SE ESTIPULA, sin embargo, que cada uno de tales clubes tendrá derecho a un (1) delegado y a un (1) delegado suplente, y se ESTIPULA ADEMÁS que, cada distrito (único, subdistrito y múltiple) por disposición expresa en sus estatutos y reglamentos respectivos, podrá conferir derecho pleno de delegado a cada exgobernador del mismo distrito que sea socio de un club de dicho distrito, independientemente de las cuotas de delegados anteriormente especificadas. Cada delegado certificado que esté presente en la convención tendrá derecho a un (1) voto por cada candidato de su predilección y a un (1) voto por cada asunto que se presente a votación durante la convención. La fracción a la que se refiere en esta sección será de cinco (5) o más socios. Para todo club recién constituido o todo club que hubiera informado socios nuevos antes de la fecha en que se celebrará la convención, la cuota de delegados se calculará tomando en cuenta sólo los socios que hubieran cumplido por lo menos un año y un día de afiliación en el club de acuerdo a los registros de la oficina internacional. Los clubes pueden pagar sus cuentas morosas y recobrar sus derechos y privilegios hasta quince (15) días antes del cierre de la certificación de credenciales, y dicha hora de cierre se determinará conforme a las reglas de la convención respectiva.

Sección 4. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS PARA GOBERNADOR DE DISTRITO. Todo candidato al cargo de gobernador de distritos debe:

- (a) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un club de Leones constituido, también en

- pleno goce de derechos de su distrito único o subdistrito.
- (b) Haber obtenido el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su distrito único o subdistrito.
 - (c) Estar sirviendo actualmente como primer vicegobernador del distrito en el que será elegido.
 - (d) En caso de que el primer vicegobernador en funciones no se presente a la elección para el cargo de gobernador de distrito o si el cargo de primer vicegobernador estuviera vacante en las fechas de la convención del distrito en cuestión, cualquier socio que reúna los requisitos del cargo de segundo vicegobernador de distrito como se establece en estos estatutos y reglamentos y que esté sirviendo o hubiera servido por un periodo de un (1) año, un cargo en el gabinete del distrito, cumplirá con los requisitos de la subsección (c) de esta sección.

Sección 5. REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DISTRITAL. A excepción de los procedimientos que se refieren a la forma y manera de dar a conocer la intención de postularse para un cargo internacional y los votos necesarios para el endorso de la candidatura, que podrán ser determinadas por los estatutos y reglamentos del distrito único o múltiple respectivo, no podrán exigirse a los candidatos a cargos internacionales más requisitos de los establecidos en los estatutos. Tales procedimientos no podrán contener requisitos que no puedan reunirse en cada año de la asociación.

Sección 6. ELECCIONES DEL GOBERNADOR DE DISTRITO Y PRIMER Y SEGUNDO VICEGOBERNADORES DE DISTRITO

- (a) **GOBERNADOR DE DISTRITO.** La elección del gobernador de distrito se llevará a cabo por papeleta de votación secreta. El candidato debe recibir la mayoría de los votos a favor de los delegados presentes para resultar electo; para los propósitos de tal elección, la mayoría se define como la mitad más uno del total de votos válidos, excluyendo las papeletas en blanco y las de delegados que se abstienen de votar.

De lo contrario, la elección del gobernador de distrito, será llevada a cabo de confor-

midad con las estipulaciones de los estatutos y reglamentos del distrito (único, subdistrito y múltiple). Los resultados de la elección de gobernador de distrito serán informados a la oficina internacional por el gobernador en funciones del respectivo distrito o por el representante o empleado de la asociación. La oficina internacional presentará los resultados a la Junta Directiva Internacional. Los resultados de las elecciones de los gobernadores de distrito serán adoptados por la Junta Directiva Internacional y serán efectivos, siempre y cuando no se hubieran recibido solicitudes oficiales de resolución de disputas contra tales elecciones, de la manera prescrita en el Manual de Normas de la Junta Directiva o que estén pendientes de acciones legales; en tales casos, la elección o designación del gobernador en cuestión, estará sujeto a la acción de la Junta Directiva Internacional.

Cuando un distrito no llevara a cabo elecciones para elegir a un candidato calificado como gobernador de distrito, o el candidato que resultara electo fallece, renuncia o se enferma y la Junta Directiva Internacional resuelve que está incapacitado para desempeñar el cargo, o el cargo queda vacante a raíz del fallo de una disputa o acción legal, entonces la Junta Directiva Internacional tendrá la facultad de designar a la persona que ocupará el cargo durante el ejercicio en cuestión, de conformidad con las estipulaciones de los estatutos y reglamentos internacionales.

- (b) **PRIMER VICEGOBERNADOR DE DISTRITO.** La elección del primer vicegobernador de distrito será por votación secreta por escrito. El candidato debe recibir la mayoría de los votos a favor de los delegados presentes para resultar elegido; para los propósitos de tal elección, la mayoría se define como un número equivalente a más de la mitad del total de votos válidos, excluidas las papeletas en blanco y abstenciones. El primer vicegobernador de distrito ejercerá su cargo por un período de un año, que comenzará al concluir la convención internacional celebrada en el año en que resultó electo y terminará al concluir la convención internacional de la asociación del año siguiente. De lo contrario,

la elección del primer vicegobernador de distrito, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de los estatutos y reglamentos del respectivo distrito (único, subdistrito y múltiple). El resultado de la elección de primer vicegobernador de distrito será informado a la oficina internacional por el gobernador en funciones del respectivo distrito y/o por un empleado representante de la asociación.

Todo candidato al cargo de primer vicegobernador de distrito deberá:

- (1) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un club constituido, también en pleno goce de derechos de su distrito único o subdistrito.
- (2) Haber obtenido el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su respectivo distrito único o subdistrito.
- (3) Estar sirviendo actualmente como segundo vicegobernador del distrito en el que será elegido.
- (4) Solo cuando el segundo vicegobernador no se presente a las elecciones para primer vicegobernador o cuando haya una vacante en el cargo de segundo vicegobernador de distrito en las fechas de la convención del distrito en cuestión, cualquier socio de un club que reúna los requisitos para el cargo de segundo vicegobernador de distrito como se establece en estos estatutos y reglamentos, cumplirá con los requisitos de la subsección (3) de esta sección.

- (c) **SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO.** La elección del segundo vicegobernador de distrito será por votación secreta por escrito. El candidato debe recibir la mayoría de los votos a favor de los delegados presentes para resultar elegido; para los propósitos de tal elección, la mayoría se define como un número equivalente a más de la mitad del total de votos válidos, excluidas las papeletas en blanco y abstenciones. El segundo vicegobernador de distrito ejercerá su cargo por un período de un año, que comenzará al concluir la convención internacional celebrada en el año en que resultó electo y terminará

al concluir la convención internacional de la asociación del año siguiente. Al concluir sus funciones, ningún segundo vicegobernador podrá volver a ejercer dicho cargo. De otra manera, la elección del segundo vicegobernador de distrito, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de los estatutos y reglamentos del respectivo distrito (único, subdistrito y múltiple). Los resultados de la elección de segundo vicegobernador de distrito serán registrados en la oficina internacional y el distrito por el respectivo gobernador actual, y/o el representante de la oficina internacional.

Todo candidato al cargo de segundo vicegobernador de distrito deberá:

- (1) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un club constituido, también en pleno goce de derechos de su distrito único o subdistrito.
- (2) Haber obtenido el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su respectivo distrito único o subdistrito.
- (3) Haber servido o habrá servido antes de la fecha en que comience su cargo como segundo vicegobernador de distrito:
 - (a) Como presidente de un club de Leones por un período completo o la mayor parte del mismo, y como miembro de la directiva del club de Leones por un mínimo de dos (2) años adicionales; y
 - (b) Como jefe de zona o jefe de región o secretario y/o tesorero del gabinete por un período completo o la mayor parte del mismo.
 - (c) Ninguno de los cargos anteriores se habrán desempeñado al mismo tiempo.
- (d) **VACANTE DE GOBERNADOR, PRIMER O SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO.** En caso de una vacante en el cargo de gobernador de distrito, el primer vicegobernador desempeñará con toda autoridad el cargo de gobernador de distrito, hasta tanto la Junta Directiva Internacional cubra la vacante por lo que restara del ejercicio en cuestión de

conformidad con lo estipulado en el párrafo (e) de esta sección. En caso de una vacante en el cargo de primer vicegobernador o segundo vicegobernador de distrito, se cubrirá de conformidad con los estatutos y reglamentos del distrito (único, subdistrito o múltiple).

(e) **PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LA VACANTE DEL GOBERNADOR DE DISTRITO.**

La Junta Directiva Internacional tendrá la facultad de cubrir una vacante del cargo de gobernador de distrito antes del momento en que comience la gestión de un gobernador de distrito elegido de conformidad con los estatutos y tal designado será considerado como si hubiera sido elegido al cargo y sus gastos estarán sujetos a las reglas de auditoría. Cuando haga tales designaciones – y cuando cubra una vacante del cargo de gobernador de distrito de conformidad con estos estatutos o reglamentos – la Junta Directiva Internacional tomará en cuenta las recomendaciones del candidato que el distrito en cuestión haya seleccionado en una reunión extraordinaria, a la que hubieran sido invitados el próximo pasado gobernador de distrito, primer y segundo vicegobernadores, jefes de región, jefes de zona, el secretario y el tesorero o el secretario-tesorero del gabinete y todos los expresidentes internacionales, exdirectores internacionales y exgobernadores que sean socios en pleno goce de derechos y privilegios de clubes de Leones constituidos y en pleno goce de derechos y privilegios. Dicha reunión será llevada a cabo dentro de los quince (15) días de haberla convocado la Junta Directiva Internacional. Será el deber del recién pasado gobernador, o si este o esta no estuviera disponible, uno de los exgobernadores más recientes que esté disponible, el enviar las invitaciones para dicha reunión, y también será su responsabilidad presidir dicha reunión. Será el deber del que preside la reunión, informar los resultados a la Junta Directiva Internacional dentro de los siete (7) días de haberse celebrado, incluyendo evidencia de las invitaciones enviadas y la hoja de asistentes de dicha reunión. Cada León que califique para ser invitado y que asista a la reunión, tendrá derecho a un voto por el candidato que desee sea nombrado por

la Junta Directiva Internacional para el cargo de gobernador de distrito.

- (f) **ELECCIÓN DE GOBERNADOR DE DISTRITO – DISTRITO NUEVO.** Un distrito en formación tendrá derecho de elegir a un gobernador de distrito en su primera convención luego de reunir el requisito mínimo de clubes y socios en pleno goce de derechos y privilegios, pero los requisitos al cargo estipulados en estos reglamentos no aplicarán hasta que dicho distrito estuviera establecido por tres (3) años o más, luego de esto aplicará el requisito de que un candidato a gobernador deberá haber servido como miembro del gabinete de dicho distrito.

Sección 7. **RESOLVER UN EMPATE EN LA VOTACIÓN.** Cuando resulte un empate en la elección de gobernador de distrito, primer vicegobernador o segundo vicegobernador de distrito, y el distrito en cuestión no tiene estipulaciones en sus estatutos y reglamentos para resolver el empate, se resolverá de conformidad con las estipulaciones del Modelo de Estatutos y Reglamentos de Distritos de la asociación.

Sección 8. **INFORMES DE LA CONVENCIÓN DISTRITAL.** Dentro de los sesenta (60) días del cierre de cada convención de distrito único, subdistrito o múltiple, el secretario enviará una copia del acta a la oficina internacional y una copia a cada gobernador de distrito. Cuando un club del distrito correspondiente las pida por escrito, debe facilitarse una copia de las actas a dicho club. Dentro de los sesenta (60) días después del cierre del año fiscal, el secretario o secretario-tesorero del respectivo distrito o el secretario del consejo de distrito múltiple, como sea el caso, proveerá una copia del estado financiero con los recibos y pagos del distrito (único, subdistrito o múltiple), del año fiscal correspondiente, a la oficina internacional, al gobernador o gobernadores de distritos y a los secretarios de club del respectivo distrito (único, subdistrito o múltiple).

ARTÍCULO X

Deberes de los dirigentes de distrito

Sección 1. **PRESIDENTE DE CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE.** El presidente del consejo de gobernadores será el facilitador administrativo del distrito

múltiple. Todas las acciones estarán supervisadas y subordinadas a la autoridad del consejo de gobernadores del distrito múltiple.

En colaboración con el Consejo de Gobernadores el presidente de consejo será responsable de:

- (a) Fomentar los propósitos de esta asociación;
- (b) Ayudar a comunicar la información sobre las políticas, programas y eventos internacionales y del distrito múltiple;
- (c) Documentar y facilitar las metas y los planes a largo plazo del distrito múltiple según hayan sido establecidos por el consejo de gobernadores;
- (d) Convocar las reuniones y dirigir las discusiones durante las reuniones del consejo;
- (e) Ayudar con las operaciones de la convención del distrito múltiple;
- (f) Apoyar los esfuerzos de la Junta Directiva Internacional o del consejo de gobernadores con el fin de crear armonía y unión entre los gobernadores de distrito;
- (g) Presentar los informes y desempeñar las funciones que disponga el consejo de gobernadores y los estatutos y reglamentos del distrito múltiple;
- (h) Desempeñar las funciones administrativas que disponga el consejo de gobernadores; y
- (i) Entregar oportunamente a su sucesor, todos los informes financieros, cuentas, fondos y archivos de expedientes del distrito múltiple.

Sección 2. **DIRIGENTES DE DISTRITO.** Los dirigentes del distrito serán los siguientes:

- (a) **Gobernador de Distrito.** Como dirigente internacional de esta asociación, y bajo la supervisión general de la Junta Directiva Internacional, representará a la asociación en su distrito. Además, será el dirigente administrador principal de su distrito y tendrá supervisará directamente a los jefes de región, los jefes de zona, el secretario del gabinete y el tesorero del gabinete (o secretario-tesorero) y otros miembros del gabinete del distrito, según lo dispongan los estatutos y reglamentos del respectivo distrito único o subdistrito. Sus responsabilidades específicas serán:
 - (1) Fomentar los propósitos de esta asociación.

- (2) Supervisar el Equipo Global de Aumento de Socios a nivel de distrito e inspirar a otros dirigentes del distrito para que apoyen activamente el aumento de socios y la organización de nuevos clubes.
 - (3) Supervisar el Equipo Global de Liderato a nivel de distrito e inspirar a otros dirigentes del distrito para que apoyen activamente la capacitación de líderes a nivel de distrito y de club.
 - (4) Apoyar y promover la Fundación Lions Clubs International.
 - (5) Presidir cuando esté presente, la convención de distrito y las reuniones de gabinete y otras reuniones distritales.
 - (6) Desempeñar otras funciones según disponga la Junta Directiva Internacional.
- (b) **Primer Vicegobernador de Distrito.** El primer vicegobernador de distrito, estará sujeto a las directrices del gobernador de distrito, y será el asistente administrativo principal del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas serán:
- (1) Fomentar los propósitos de esta asociación.
 - (2) Servir como el enlace clave del Equipo del Gobernador de Distrito con el Equipo Global de Aumento de Socios, desempeñar un papel activo en el aumento de socios, extensión de nuevos clubes, y asegurar el éxito de los clubes establecidos en el distrito.
 - (3) Trabajar con el Gobernador de Distrito, el Segundo Vicegobernador y el Equipo Global de Liderato para desarrollar y ejecutar a escala de distrito un plan para el desarrollo de liderato.
 - (4) Familiarizarse con los deberes y funciones del gobernador de distrito para que en caso de que el cargo de gobernador quedara vacante, esté mejor preparado para asumir las funciones de dicho cargo.
 - (5) Desempeñar las funciones administrativas que le asignara el gobernador de distrito.
 - (6) Desempeñar las demás funciones que le asignara la Junta Directiva Internacional y otras directivas,

- (7) Participar activamente en las reuniones del gabinete y presidir las reuniones en ausencia del gobernador de distrito.
 - (8) Participar en las reuniones del consejo de gobernadores según proceda.
 - (9) Participar en la preparación del presupuesto del distrito.
 - (10) Participar activamente en todos los asuntos que se continuarán en el próximo año.
 - (11) A instancias del gobernador, supervisar los comités de distrito apropiados y revisar los puntos fuertes y débiles del distrito.
- (c) **Segundo Vicegobernador de Distrito.** El segundo vicegobernador estará supervisado por el gobernador de distrito y estará sujeto a sus directrices. Sus responsabilidades específicas serán:
- (1) Fomentar los propósitos de esta asociación.
 - (2) Servir como enlace clave del Equipo del Gobernador de Distrito con el Equipo Global de Liderato y participar activamente e inspirar a otros dirigentes del distrito para que administren y promuevan una capacitación de liderato eficaz.
 - (3) Trabajar con el Gobernador de Distrito, Primer Vicegobernador de Distrito y el Equipo Global de Aumento de Socios para desarrollar y ejecutar a escala de distrito un plan para el aumento de socios.
 - (4) Cumplir con las funciones que le asignara el gobernador de distrito.
 - (5) Desempeñar otras funciones tal como exige la política de la asociación.
 - (6) Participar activamente en todas las reuniones del gabinete y presidir las reuniones en ausencia del gobernador y del primer vicegobernador de distrito.
 - (7) Participar en la preparación del presupuesto del distrito.
 - (8) Participar activamente en todos los asuntos que se continuarán en el próximo año.
 - (9) A instancias del gobernador, supervisar los comités de distrito apropiados y revi-

sar los puntos fuertes y débiles del distrito.

(d) **Jefe de Región.** El jefe de región, si se utiliza este cargo en el distrito durante la gestión del gobernador actual, está sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito y será el dirigente administrativo principal de su región. Sus responsabilidades específicas serán:

- (1) Fomentar los propósitos de esta asociación.
- (2) Supervisar las actividades de los jefes de zona de su región y de los comités que le asignara el gobernador de distrito.
- (3) Desempeñar un papel activo en el aumento de socios, incluida la organización de nuevos clubes y el fortalecimiento de los clubes del distrito.
- (4) Desempeñarse activamente en el desarrollo de liderato en el ámbito de club.
- (5) Desempeñar otras funciones que le asigne la Junta Directiva Internacional a través del manual de dirigentes del distrito y otras directivas.

(e) **Jefe de Zona.** El jefe de zona, sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito y/o el jefe de región, será el dirigente administrativo principal de la zona. Sus responsabilidades específicas serán:

- (1) Fomentar los propósitos de esta asociación.
- (2) Servir como presidente del comité consultivo del gobernador de distrito en su zona y como tal convocar las reuniones ordinarias de dicho comité.
- (3) Desempeñar un papel activo en el aumento de socios, incluida la extensión de clubes nuevos.
- (4) Desempeñar un papel activo en el desarrollo de liderato en el ámbito de club.
- (5) Desempeñar otras funciones que le asigne la Junta Directiva Internacional a través del manual de dirigentes del distrito y otras directrices.

(f) **Secretario de Gabinete y Tesorero de Gabinete** (o Secretario-Tesorero). El secretario y el tesorero o secretario-tesorero del gabinete, actuará bajo la supervisión del gobernador de

distrito. Sus responsabilidades específicas serán:

- (1) Fomentar los propósitos de esta asociación.
 - (2) Desempeñar otras funciones que le asigne la Junta Directiva Internacional a través del manual de dirigentes del distrito y otras directivas.
- (g) **Otros miembros del gabinete de distrito.** Sujeto a la supervisión del gobernador de distrito, desempeñarán las funciones y acciones que requiera la Junta Directiva Internacional o las disposiciones de los estatutos y reglamentos del distrito único, subdistrito y múltiple respectivos que serán conformes con los estatutos, reglamentos y políticas de la Junta Directiva Internacional.

ARTÍCULO XI

Afiliación del club

Sección 1. **ORGANIZACIÓN DE CLUB.** Los clubes de Leones se constituirán en áreas geográficas definidas, incluyendo aquellas áreas que ya cuenten con clubes de Leones establecidos, con el consentimiento del gobernador de distrito y la aprobación de la Junta Directiva Internacional. El área donde se formará un club nuevo debe estar definida y sujeta al cambio de las estipulaciones antes establecidas.

Sección 2. **NOMBRE DEL CLUB.** Cada club será conocido por el nombre determinado del área en que esté localizado. Si en una área geográfica hubiera más de un club de Leones, cada club añadirá a su nombre una denominación distintiva.

Sección 3. **PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.** La solicitud de carta constitutiva de un club de Leones puede ser hecha por cualquier grupo o asamblea de la manera designada por la Junta Directiva Internacional.

Sección 4. **OBLIGACIONES DE UN CLUB.** Para estar en pleno goce de derechos y privilegios todo club debe:

- (a) Cobrar a cada socio, excepto cuando se hubiera aquí estipulado lo contrario, por lo menos una cuota anual que cubra las cuotas internacional y de distrito (único o subdistrito)

- y múltiple) y otros gastos necesarios para la administración del club.
- (b) Presentar a la oficina internacional de esta asociación todos los informes periódicos que exija la Junta Directiva Internacional.
 - (c) Acatar los estatutos y reglamentos internacionales y la política de la Junta Directiva Internacional.
 - (d) Tratar de resolver todas las disputas que surjan a nivel de club por medio del Procedimiento de Resolución de Disputas de Club, establecido, periódicamente, en la política de la Junta Directiva Internacional.

Sección 5. **STATU QUO Y CANCELACIÓN DE CARTA CONSTITUTIVA.** Cualquier club constituido que no cumpliera con sus obligaciones para con esta asociación, podrá ser colocado en statu quo o cancelado por la Junta Directiva Internacional tras consultar con el gobernador de distrito. Cualquier club en statu quo queda privado de sus derechos y privilegios y su situación quedará pendiente hasta la determinación final de dicha junta directiva.

Sección 6. **RENUNCIA DE CLUB.** Cualquier club de Leones puede presentar su renuncia como afiliado de esta asociación, y dicha renuncia será efectiva cuando la Junta Directiva la hubiera aceptado. La Junta Directiva Internacional puede rechazar la renuncia de un club, hasta tanto el club pague todas sus deudas a esta asociación y sus bienes hubieran sido dispuestos de conformidad con los estatutos, el club hubiera devuelto su carta constitutiva original y toda licencia y permisos que hubiera recibido para utilizar el nombre "LEONES" y el nombre y emblemas de la asociación.

Sección 7. **CATEGORÍAS** Todo socio oficialmente registrado por su respectivo club de Leones, y con la aprobación de la Junta Directiva del Club se clasificará con una de las siguientes categorías: Activo, Asociado, Temporáneo, Honorario, Vitalicio, Foráneo o Privilegiado. Tales categorías tendrán los derechos, privilegios y obligaciones establecidos de conformidad con las políticas de la Junta Directiva Internacional. Todas las categorías requerirán que los socios paguen las cuotas (excepto los socios honorarios, el club las pagará) que determine el club de Leones y que mantengan una conducta que favorezca la imagen del club de Leones

en la comunidad. En el caso de un socio vitalicio, tendrá que pagarse una cuota de 650 dólares de una sola vez a la asociación, en lugar de las cuotas internacionales futuras, y tal categoría se aprobará de conformidad con la política de la Junta Directiva Internacional. Todos los ex presidentes internacionales serán socios vitalicios al haber completado su cargo de presidente, sin previa aprobación o cuota.

Sección 8. **DOBLE AFILIACIÓN.** Nadie podrá ser simultáneamente socio de más de un club de Leones, salvo los socios temporáneos u honorarios.

ARTÍCULO XII

Cuotas y Cuota de Afiliación

Sección 1. **INFORMES DE SOCIOS.** En la manera y dentro del plazo prescrito por la Junta Directiva Internacional, cada club informará a la oficina internacional los nombres de los socios nuevos y remitirá el pago de las cuotas de ingreso de cada nuevo socio según lo determine la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. **CUOTAS DE AFILIACIÓN.**

- (a) La Asociación cobrará a cada socio una cuota de afiliación semestral de veintiún dólares y cincuenta centavos (21,50 dólares) o el equivalente en la respectiva moneda nacional, según el número de socios de cada club, de acuerdo con el informe de movimiento de socios correspondiente a los meses de junio y diciembre, y dichas cuotas se pagarán a la oficina internacional según lo determine la Junta Directiva Internacional, con las excepciones lo dispuesto en las subsecciones (b) y (c) de este documento.
- (b) De conformidad con el programa de afiliación familiar, según fue aprobado por la Junta Directiva Internacional, se aplicarán las cuotas siguientes:
 - (1) El primer socio familiar pagará cuotas de afiliación semestrales conforme a lo dispuesto en la subsección (a) anterior. Los socios familiares subsiguientes que califiquen, sin que excedan de cuatro socios adicionales por unidad familiar, pagarán cuotas semestrales de afiliación equivalentes a la mitad (1/2) del monto

total pagado por el primer socio familiar según se describe en la subsección (b) (1) anterior.

- (c) Para los programas de afiliación de estudiantes según aprobó la Junta Directiva Internacional, los socios estudiantes elegibles pagarán cuotas de afiliación semestrales equivalentes a la mitad (1/2) del valor total de las cuotas conforme a lo dispuesto en la subsección (a) anterior.
- (d) Cada club de Leones pagará una cuota anual por cada club Leo que patrocine, cuyo importe y momento de pago será determinado por la Junta Directiva Internacional.

Sección 3. **CARGO POR MOROSIDAD.** La Junta Directiva Internacional tiene la facultad de imponer recargos por las cuentas morosas de los clubes. El monto lo fijará periódicamente la Junta Directiva Internacional, sin exceder el máximo permitido por la ley.

ARTÍCULO XIII

Reglas de orden y procedimiento

- (a) Salvo que se estipule lo contrario en estos estatutos y reglamentos o en los respectivos estatutos y reglamentos del distrito (único, subdistrito y múltiple) o en los estatutos y reglamentos del club o en las reglas aprobadas para una reunión o por las leyes locales o comunes, toda cuestión de orden y procedimiento respecto a cualquier reunión o acción de esta asociación, su Junta Directiva Internacional, cualquier comité nombrado por ésta, cualquier distrito (único, subdistrito y múltiple) u organización o comité que opere bajo éste y cualquier club de Leones o comité que opere bajo éste, será determinado de acuerdo con *manual de procedimiento parlamentario empleado en EE.UU.*, revisado periódicamente.
- (b) La Junta Directiva Internacional tendrá el poder de establecer, periódicamente, las reglas de procedimiento de resolución de disputas o reclamaciones que surjan por acciones que se contravengan a los Estatutos y Reglamentos Internacionales o las disposiciones del Manual de Normas de la Junta Directiva Internacional o disputas que surjan en el dis-

trito (único, subdistrito y múltiple) o a nivel internacional.

- (c) Los socios de la asociación resolverán todas las quejas, disputas o reclamaciones de acuerdo con los términos y condiciones de dichas reglas de procedimiento y se comprometerán a acatar las decisiones finales y vinculantes que resulten al completarse el procedimiento.
- (d) Cada distrito adoptará sus respectivos estatutos y reglamentos que deberán concordar con los estatutos y reglamentos internacionales y el Manual de Normas de la Junta Directiva Internacional. Todos los estatutos y reglamentos de distrito, estarán sujetos a interpretación conforme a las leyes vigentes en el estado donde está incorporada esta Asociación Internacional de Clubes de Leones.

ARTÍCULO XIV

Enmiendas

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Los reglamentos podrán ser enmendados solo a través de una propuesta de enmienda del Comité de Estatutos y Reglamentos presentada en una convención internacional y aprobada por el voto afirmativo de la mayoría de los delegados certificados que voten en tal convención. Ninguna propuesta de enmienda se reportará a la convención para votación salvo que hubiera obtenido la aprobación por uno de estos métodos:

- (a) Haya sido aprobada por la Junta Directiva Internacional; o
- (b) Haya sido aprobada por resoluciones de las convenciones de distrito único y/o múltiple representando a no menos que el cincuenta y uno por ciento (51%) del número total de socios de los clubes de la asociación al 1 de julio del año fiscal en el cual la propuesta se haya presentado a la Junta Directiva Internacional para incluirla en la papeleta de votación.

Sección 2. **AVISO.** La notificación de cualquier propuesta de enmienda deberá ser publicada en la revista LION u otra publicación de la asociación, por lo menos treinta (30) días antes de la convención en que se presentará a votación.

Sección 3. **FECHA DE VIGENCIA.** Los Estatutos y Reglamentos quedarán enmendados al cierre de la convención internacional en que la enmienda fue aprobada, salvo que la enmienda expresara una fecha posterior para tal efecto.

DOCUMENTO A- CATEGORÍAS DE SOCIOS
Manual de Normas, Capítulo XVII,
Párrafo A.3.

Las categorías de los socios de clubes de Leones son:

- a. **ACTIVO:** Un socio elegible, si cualifica, para postular como candidato a cargos de club, distrito o la asociación y con el derecho a votar en todos los asuntos que requieren el voto de los socios; y tales obligaciones incluirán el pago puntual de las cuotas, la participación en las actividades del club y una conducta que refleje la imagen favorable de este club de Leones en la comunidad. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

- b. **FORÁNEO:** Es un socio de este club que se marchó de la comunidad o que por razones de salud u otra causa legítima no puede asistir regularmente a las reuniones del club, pero desea seguir afiliado a este club y a quien la junta directiva de este club ha conferido esta categoría. La junta directiva de este club revisará esta categoría cada seis meses. Un socio foráneo no será elegible para ocupar cargos, ni tendrá derecho al voto en las reuniones del distrito e internacionales, ni en la convención internacional; pero tendrá la obligación de pagar las cuotas fijadas por el club, incluyendo las del distrito y la cuota internacional. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

- c. **HONORARIO:** Un individuo que no es socio de este club, pero a quien el club de Leones ha conferido tal distinción por haber prestado servicios destacados a la comunidad de este club. Este club pagará la cuota de ingreso y las cuotas de distrito e internacionales de este socio, quien podrá asistir a las reuniones, pero no tendrá los derechos y privilegios de un socio activo. Esta categoría de socio no se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.

- d. **PRIVILEGIADO:** Un socio de este club que haya estado afiliado a este club por quince años o más y quien por razón de enfermedad, edad avanzada u otra causa legítima determinada por la junta directiva de este club, debe renunciar a su condición de socio activo. Un socio privilegiado pagará las cuotas fijadas por el club, que incluirán las cuo-

tas de distrito e internacionales. Este socio tendrá derecho de voto y otros privilegios que confiere la afiliación, excepto el derecho de ocupar cargos en el club, distrito o asociación internacionales. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

- e. **VITALICIO:** Cualquier socio activo y afiliado a este club por 20 o más años, que haya prestado un servicio excepcional a este club, a su comunidad o a la asociación; o un socio que esté enfermo de gravedad; o un socio activo de este club por 15 o más años, y que además tenga por lo menos 70 años de edad, es elegible para que el club le confiera la afiliación vitalicia de la manera siguiente:
- (1) el club hace la recomendación a la asociación,
 - (2) pago a la asociación de 650,00 dólares o su equivalente en la moneda nacional correspondiente, por parte de este club en lugar de todas las cuotas futuras a la asociación.

Un socio vitalicio tendrá todos los privilegios de un socio activo, mientras cumpla con todas las obligaciones como tal. Un socio vitalicio que se traslade a otro club de Leones, automáticamente será socio vitalicio de dicho club. Queda a la discreción de los clubes el cobro a sus socios vitalicios de las cuotas a escala de club que consideren apropiadas. Las ex socias *Lioness*, que se convirtieron en socias activas de un club de Leones antes del 30 de junio de 2007, podrán solicitar que se añadan sus años de servicio como *Lioness* a sus expedientes Leonísticos para cumplir con los criterios de la afiliación vitalicia. Las socias *Lioness* que se convirtieron en socias activas de un club de Leones después del 30 de junio de 2007, no tienen derecho a que se les añada su servicio *Lioness* a sus expedientes Leonísticos, ni podrán aplicarlos cuando solicitaran la afiliación de socio vitalicio. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

- f. **SOCIO TEMPORÁNEO:** Es un socio que mantiene su afiliación principal en otro club de Leones pero asiste a este club porque reside o trabaja en la comunidad a la que este club sirve. Esta categoría podrá conferirse por invitación de la junta directiva de este club y se revisará anualmente. El club no incluirá a los socios temporáneos en el informe de movimiento de socios.

Un socio temporáneo cuando esté presente

en las reuniones, tendrá derecho al voto en los asuntos que el club lleve a votación de sus socios, pero no puede representar al club como delegado en las convenciones de distrito (único, provisional, subdistrito y/o múltiple) ni internacionales. No será elegible para ocupar cargos del club, distrito, distrito múltiple ni internacionales, ni podrá ser asignado a un comité internacional a través de este club. El socio temporáneo quedará exonerado de las cuotas de distrito (único, provisional, subdistrito y múltiple). Sin embargo el club podrá cobrar a los socios temporáneos las cuotas que considere apropiadas. Esta categoría de socio no se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.

- g. **SOCIO ASOCIADO:** Un individuo prominente de la comunidad que no pueda aceptar el compromiso de participar como socio activo, pero que desea estar asociado con este club y aportar a las iniciativas de servicio a la comunidad. Esta categoría podrá conferirse por invitación de la junta directiva del club.

Un socio asociado tendrá voto en los asuntos del club, cuando esté presente en las reuniones, pero no podrá representar al club como delegado en las convenciones de distrito (único, subdistrito, provisional y/o múltiple) ni en las convenciones internacionales.

No podrá ocupar cargos en el club, distrito, distrito múltiple u oficina internacional ni podrá ser asignado a un comité de distrito, distrito múltiple o internacional a través de este club. Un socio asociado pagará las cuotas de distrito e internacionales y las cuotas que el club local pueda cobrar. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

DOCUMENTO B
TABLA DE CATEGORÍAS DE SOCIOS

CATEGORÍA	PAGO OPORTUNO DE CUOTAS (CLUB, DISTRITO E INTERNACIONALES)	PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEL CLUB	CONDUCTA E IMAGEN INTACHABLES	ELEGIBILIDAD PARA CARGOS DE CLUB, DISTRITO O INTERNACIONAL	DERECHO AL VOTO	DELEGADO DE DISTRITO O CONVENCIÓN INTERNACIONAL
ACTIVO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
ASOCIADO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	SOLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
TEMPORÁNEO	SÍ, SOLO DE CLUB	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	CONVENCIÓN DE DISTRITO (PRIMARIO) SÓLO EN ASUNTOS DEL CLUB (AMBOS)	NO
HONORARIO	NO, EL CLUB PAGA LA CUOTA INTERNACIONAL CUOTA DE DISTRITO	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	NO	NO
VITALICIO	SÍ, SOLO DISTRITO Y CLUB NO LA CUOTA INTERNACIONAL	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	SÍ, SI CUMPLE SUS OBLIGACIONES DE SOCIO ACTIVO	SÍ, SI CUMPLE LAS OBLIGACIONES DE SOCIO ACTIVO	SÍ, SI CUMPLE LAS OBLIGACIONES SOCIO ACTIVO
SOCIO FORÁNEO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	SÍ, SOLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
PRIVILEGIADO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	SÍ	SÍ

Notas

Notas

Notas

La Asociación Internacional de Clubes de Leones

CÓDIGO DE ÉTICA

MOSTRAR mi fe en la valía de mi vocación aplicándome laboriosamente hasta lograr una buena reputación por la alta calidad de mi servicio.

BUSCAR el éxito y exigir solo la remuneración o ganancia justa que pueda merecer, pero rehusar la ganancia o recompensa que pudiera resultar en menoscabo o pérdida de mi dignidad, como efecto del aprovechamiento de alguna ventaja injusta o de acciones dudosas mías.

RECORDAR que para desarrollar mi negocio no es necesario destruir el de otro; ser leal con mis clientes y sincero para conmigo mismo.

RESOLVER cualquier duda que surja sobre el derecho o ética de mi posición o acción hacia los demás aún a costa de mí mismo.

PRACTICAR la amistad como un fin y no como un medio. Sostener que la amistad verdadera no existe por razón del servicio que se nos ha prestado, sino que la amistad verdadera no exige nada a cambio pero acepta el servicio con el mismo espíritu que se ha dado.

SIEMPRE tener presente mis obligaciones de ciudadano para con mi nación y mi comunidad, profesándoles mi lealtad constante de pensamiento, palabra y obra. Dedicándoles generosamente mi tiempo, mi trabajo y mis recursos.

AYUDAR al prójimo consolando al atribulado, fortaleciendo al débil y socorriendo al menesteroso.

SER mesurado en la crítica y liberal en el elogio; construir y no destruir.



LA
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
DE CLUBES DE LEONES
300 W 22ND STREET
OAK BROOK, ILLINOIS 60523-8842, EE.UU.

PUBLICACIÓN OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
CLUBES DE LEONES